

A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CON AMPARO DE POBREZA)**. Informando que el apoderado judicial de la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Se deja constancia que se verificó que el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. J., apoderado de la parte demandada se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

la secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad-760013103010202400216-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contesta la demanda, formula excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio para que por secretaría se dé el trámite pertinente en su debida oportunidad, toda vez que se encuentra pendiente por realizar la notificación de los demandados **MARITZA GUZMÁN MERA, TAXEXPRESS CALI SAS, COSMOTAXIS SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Segundo: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con los términos del poder general otorgado, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Tercero: TENER a la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique la presente providencia y en los términos previstos en el artículo 301 del CGP.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25224c3fc3d5cdef8969b6fcec52b44698e83776f10c3c9277f2df95a17cced5**

Documento generado en 27/09/2024 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>